Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.

ACUERDO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Lic. Victor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; en los artículos 7 y 8 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en los artículos 18 fracciones I, X, XIII, XIV, XXII y XXVI del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos, lo cual es fundamental para el ejercicio de su identidad. Sin el reconocimiento jurídico, una persona no puede acceder plenamente a otros derechos, como la educación, la salud, entre otros derechos humanos.

Que el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, establece el derecho de las niñas y niños a ser registrados al nacer, lo cual es esencial para su reconocimiento legal y su acceso a otros derechos fundamentales.

Que el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Que el artículo 29 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, adoptada por la ONU en 1990, ratificada por México en 1999, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho al registro de nacimiento y nacionalidad.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, la reforma al artículo 4. Constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014) adoptó las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, afirmándose así la obligación de garantizarles en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias.

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que el párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades federales de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Que la mejora regulatoria es una política pública crucial para el desarrollo económico y social de un país, misma que implica un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas, mismas que pueden convertirse en barreras significativas para el garantizar el acceso a los derechos humanos.

Que el artículo 2 fracciones I y V de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora para perfeccionar las regulaciones y simplificar trámites y servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que en el Estado de Tlaxcala sus habitantes gozarán irrestrictamente de las garantías individuales y sociales consignadas en la Constitución Federal y se protegerán los derechos fundamentales que, en ejercicio de su soberanía, consagra esta Constitución.

En México, durante 2023, se contabilizaron 1,820,888 nacimientos registrados. La tasa de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad fértil fue de 52.2%. La disminución fue de 2.3% respecto al año anterior

Que en la Estadística de Nacimientos Registrados 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Identidad (INEGI), se registraron 15,222 registros de nacimiento en la Entidad de Tlaxcala.

Que la principal función del registro civil es proporcionar seguridad y certidumbre de la vida civil de las y los ciudadanos, de esa manera, mediante este servicio público organizado por el Estado, se hace constar de una manera legítima los actos del estado civil de las personas.

Que en la sociedad, el registro de acontecimientos que definen la existencia de las personas, como el nacimiento o la defunción, o su relación con otras personas, como el matrimonio o el divorcio, transforma la condición de los individuos y los convierte en elementos que forman parte de un colectivo, y como tales son reconocidos, mediante un acto administrativo realizado en el registro civil, por lo que, existe una relevante trascendencia, ya que permite documentar derechos y obligaciones que se derivan de vivir en sociedad, y que el estado, a través de las instituciones, debe cumplir y hacer cumplir. la importancia del registro civil se deriva de esta situación; sin embargo, los registros de los eventos individuales también aportan un mayor conocimiento de lo que sucede en la sociedad y permiten fundamentar decisiones que afectan a la colectividad a través de la implementación de políticas públicas.

Que el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona, por lo que, es fundamental que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren en facilitar el acceso a ese derecho fundamental a las personas usuarias. En ese sentido, la ausencia de políticas, estrategias e infraestructura para garantizar el derecho a la identidad a través del registro de nacimiento, puede condicionar las opciones de movilidad social de todas las personas, así como reforzar situaciones estructurales de exclusión social prevalentes entre ciertos grupos de población debido a la discriminación en el acceso equitativo a servicios y a mejores condiciones de vida.

En ese sentido, la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos. El principal propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento.

Que es menester destacar el hecho de que la mejora regulatoria produce ahorros y beneficios tangibles para la sociedad, y por otra parte se brindan recomendaciones y marcos de acción para tornar más sencillo el cumplimiento de las obligaciones que los ciudadanos y empresarios deben realizar, así como para agilizar los procedimientos administrativos al interior de las dependencias gubernamentales. Asimismo, la reducción de trámites y la mejora de la claridad de la regulación gubernamental son dos herramientas en el combate a la corrupción, que corresponde a uno de los objetivos que guían el quehacer de la presente administración.

Que es un deber del Estado proporcionar los medios para que este proceso se realice de manera eficiente, en este sentido, se propone que la entidad federativa realice este trámite reduciendo requisitos, a fin de facilitar dicho procedimiento.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reducen los tiempos de resolución de los trámites que se enlistan a continuación:

Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.		
NO.	**Nombre del trámite**	**Plazo máximo para resolver el trámite**
1	Registro de nacimiento ordinario	30 minutos
2	Registro de nacimiento extemporáneo	30 minutos
3	Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género	30 minutos
4	Registro de matrimonio	30 minutos
5	Registro de defunción	30 minutos
6	Inscripción de actos efectuados en el extranjero	30 minutos
7	Procedimiento administrativo de corrección de actos del estado civil de las personas	5 días hábiles
8	Corrección de extracto	30 minutos

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se eliminan los requisitos que se enlistan a continuación:

Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.		
No.	**Nombre del trámite**	**Requisitos eliminados**
1	Registro de nacimiento	**I.** 2 testigos; **II.** Cartilla de vacunación de la persona a registrar; y **III.** Comprobante de domicilio de los padres.
2	Registro de nacimiento extemporáneo	**I.** Autorización del Director; **II.** Constancia de inexistencia de registro de nacimiento expedida por el Oficial del lugar de donde es originario y/o vecino, si nació en otro Estado debe anexarse además la constancia de inexistencia expedida por la Dirección del Registro Civil de esa Entidad Federativa; **III.** Constancia de radicación del menor y de los padres, con fotografía y expedida por el Secretario del ayuntamiento de su Municipio. Si el menor se encuentra dentro del rango de edad de los sesenta días a un año, no será necesario presentar dicha constancia de radicación; **IV.** Constancia de radicación de la persona interesada con fotografía expedida por el Secretario del ayuntamiento de su Municipio; y **V.** Constancia o certificado de estudios expedida por las autoridades correspondientes de la Secretaría de Educación Pública, únicamente tratándose de personas menores de treinta años.
6	Procedimiento administrativo para el reconocimiento de identidad de género	**I.** Comprobante de domicilio; **II.** Copia de la Clave Única de Registro de Población; **III.** Dos testigos; y **IV.** Copia de identificación oficial vigente de dos testigos.

7	Registro de matrimonio	**I.** Certificado médico prenupcial de los contrayentes; **II.** 2 testigos para cada contrayente con su respectiva identificación con fotografía; **III.** 2 fotografías tamaño infantil por cada contrayente; **IV.** Fotocopia de la CURP de los contrayentes; y **V.** Constancia de inexistencia de matrimonio cuando alguno de los contrayentes es de otro estado, en algunos casos cuando sea de otro país.
8	Registro de defunción	**I.** La presencia de dos testigos, con identificación oficial vigente.
9	Transcripción de actas de nacimiento extranjeras	**I.** Comprobante de domicilio del solicitante en original y copia.
10	Transcripción de actas de matrimonio extranjeras	**I.** Comprobante de domicilio en original y copia.
11	Aclaración administrativa de las actas del estado civil	**I.** En caso de que el escrito se presente mediante apoderado especial, es necesario anexar a la solicitud el poder notarial correspondiente en original o bien en copia certificada.

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.			
No	**Nombre del trámite**	**Mejora implementada**	**Requisitos**
1	Registro de nacimiento ordinario	Ampliación del tiempo para realizar un registro de nacimiento ordinario para pasar de: 0 a 60 días a **0 a 17 años.**	**I.** Solicitud de registro de nacimiento debidamente requisitado conforme al formato autorizado la Dirección General; **II.** Certificado de nacimiento expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud Federal. En caso de no contar con el documento señalados en el párrafo anterior, se deberá presentar una constancia emitida por la Fiscalía de Justicia de la

			Entidad, en la que deberá constar el motivo de la falta del documento, así como las circunstancias en las que ocurrió el nacimiento, la Dirección solicitará la colaboración a las autoridades que, por su competencia puedan reunir la información o documentación necesaria que permita acreditar la idoneidad del registro solicitado; **III.** Para asentar datos de filiación, se deberá presentar copia certificada del registro de nacimiento de las personas progenitoras o, en caso de existir, copia certificada de su registro de matrimonio o de la constancia de existencia de concubinato; **IV.** La presentación de la persona a registrar deberá realizarse por conducto de su madre, padre, ascendientes en línea recta y/o parientes colaterales hasta el tercer grado; y **V.** Identificación oficial vigente de las personas que comparezcan.
2	**Registro de nacimiento extemporáneo**	Ampliación del tiempo para realizar un registro de nacimiento extemporáneo para pasar de: 60 días a menores de 18 años y mayores de 18 años a **18 años en adelante**	**I.** Solicitud de registro de nacimiento debidamente requisitado conforme al formato autorizado la Dirección General; **II.** Certificado de nacimiento expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud Federal. En caso de no contar con el documento señalado en el párrafo anterior, se deberá presentar una denuncia de hechos rendida ante el Ministerio Público correspondiente, en la que deberá constar el motivo de la falta del documento, así como las circunstancias en las que ocurrió el nacimiento, anexando documentales públicas y privadas a fin de acreditar el uso del nombre requerido; o en su defecto la Dirección solicitará la colaboración a las autoridades que, por su competencia en el asunto puedan rendir la información o documentación necesaria; **III.** Cuando las personas progenitoras se presenten para efectuar el reconocimiento correspondiente y soliciten asentar la filiación, deberán presentar una copia certificada del registro de nacimiento de las mismas.En caso de existir, también deberán presentar el acta de matrimonio o concubinato de las personas progenitoras, así como el acta de nacimiento de hijos/as o hermanos/as de la persona interesada. **IV.** Identificación oficial vigente de las personas que acudan o en su caso constancia de identidad; Se procederá a la dispensa del requisito relativo al certificado de nacimiento cuando medie

			imposibilidad material para su obtención o cuando concurran circunstancias de urgencia extrema; La Dirección General realizará una consulta en el sistema a fin de evitar un doble registro de nacimiento.
3	Reconocimiento de identidad de género	Reducción de carga regulatoria	**I.** Solicitud por escrito, en la que especifique el género y nombre que solicita, sin afectar los apellidos; **II.** Copia certificada del acta de nacimiento que acredite la nacionalidad mexicana; y **III.** Identificación oficial vigente en original y copia simple.
4	Registro de matrimonio	Reducción de carga regulatoria	**I.** Solicitud de registro de matrimonio debidamente requisitado conforme al formato autorizado por la Dirección General; **II.** Copia certificada del acta de nacimiento de las personas solicitantes; **III.** En caso de que alguna de las personas contrayentes sea extranjera, deberá presentar copia certificada de registro de nacimiento debidamente apostillada o legalizada; cuando se encuentre asentada en un idioma distinto al español deberá presentarse la traducción correspondiente, misma que deberá realizar una persona perita autorizada por la Dirección General; **IV.** Cuando una o ambas personas hayan sido casadas con anterioridad o sean viudas, en caso de que de la consulta del Sistema Nacional de Identidad no se pueda advertir la disolución del vínculo matrimonial o la defunción de su anterior pareja, deberá exhibir copia certificada del registro de matrimonio con la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial o copia certificada del acta de divorcio, o copia certificada de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio y del auto que la declare firme; o copia certificada del registro de defunción correspondiente; **V.** Identificación oficial de las personas solicitantes; y **VI.** Comprobante de pago de derechos correspondiente.

5	Registro de defunción	Reducción de carga regulatoria	**I.** Solicitud de registro de defunción debidamente requisitado conforme al formato autorizado por la Dirección General; **II.** Certificado de defunción expedido en el formato autorizado por la Secretaría de Salud Federal; **III.** Comparecencia del informante, preferentemente un familiar de la persona fallecida, quien se identificará con documento oficial vigente; **IV.** En caso de muerte en vía pública o violenta, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior se deberá presentar la autorización por escrito del Ministerio Público; y **V.** Cuando el registro de defunción se efectúe con posterioridad a las setenta y dos horas al fallecimiento, además de los requisitos antes establecidos, se deberá presentar autorización por la autoridad competente.
6	Transcripción de actas de nacimiento extranjeras	Fusión de los trámites 6, 7 y 8 en uno solo para quedar como: **Inscripción de actos del estado civil de las personas realizados en el extranjero.**	**I.** Solicitud de inscripción de actos del estado civil de las personas realizados en el extranjero en el formato autorizado por la Dirección General; **II.** Copia certificada del registro que se pretende inscribir, debidamente apostillada o legalizada. Para la inscripción de nacimientos realizados en el extranjero, no se requerirá legalización ni apostilla. En caso de que el documento se encuentre en idioma distinto al español, traducción simple correspondiente. Asimismo; cuando el registro extranjero se encuentre asentado con un alfabeto, simbología o caracteres no comprensibles por el personal de la Oficialía del Registro Civil, se deberá presentar traducción al español por persona autorizada por la Dirección General; **III.** Documento que acredite la nacionalidad mexicana de la persona relacionada con el acto conforme a los documentos enlistados en los incisos I, II y III del numeral 3 de la Ley de Nacionalidad; y **IV.** Identificación oficial vigente en original y copia de la persona solicitante.
7	Transcripción de actas de matrimonio extranjeras		
8	Transcripción de actas de defunción extranjeras		

9	Aclaración administrativa de las actas del estado civil	Reducción de carga regulatoria	**I.** Presentar la solicitud de corrección administrativa en el formato autorizado por la Dirección General; **II.** Copia certificada del acto que se pretende corregir; **III.** Identificación oficial vigente en original y copia de quien comparezca; En su caso, documento que acredite a la persona mandataria; y **IV.** Documentales públicas y/o privadas que acrediten la procedencia del dato a corregir.

ARTÍCULO CUARTO. - Se establecen los requisitos del siguiente trámite:

Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.		
No	**Nombre del trámite**	**Requisitos**
1	Corrección de extracto	**I.** Copia simple o datos registrales del acto que se pretende corregir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los formatos de solicitud, procedimientos administrativos, sistemas de registro e instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo.

TERCERO. Los trámites y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y aquellos que se verifiquen antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido al personal adscrito a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente por parte de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil.

QUINTO. La Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala, deberá difundir el contenido del presente acuerdo en las áreas correspondientes, para su correcta aplicación.

SEXTO. Los plazos estipulados para la conclusión de los trámites establecidos en el presente Acuerdo serán los señalados, siempre que el interesado presente la totalidad de los documentos requeridos para el trámite solicitado.

Celebrado en el Estado de Tlaxcala, a 16 de abril de 2025. Lic. Victor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *